





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20194100604291 Fecha: 19/07/2019

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Página 1 de 4

Señora MARÍA ALMANZA Calle 66 C No. 4D – 40 Barrio La Central Soledad, Atlántico

## Asunto:

- Radicado SSPD 20198200535352 del 30 de abril de 2019; derecho de petición.
- Radicado SSPD 20194100327531 del 20 de mayo de 2019; requerimiento de la Superservicios a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.
- Radicado SSPD 20198200717262 del 5 de junio de 2019; respuesta de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., al radicado SSPD 20194100327531 del 20 de mayo de 2019.

## Respetado señora María:

www. superservicios.gov.co

En atención al derecho de petición interpuesto por usted a través del radicado SSPD 20198200535352 del 30 de abril de 2019, en el que se quejó, entre otras, por el incremento en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), le informa lo siguiente:

Por medio del radicado SSPD 20198200717262 del 5 de junio de 2019, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., dio respuesta al radicado SSPD 20194100327531 del 20 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

"(...) Mediante oficio recibido en la empresa el día 22 de mayo de 2019, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata, manifiesta que la señora MARÍA ALMANZA presentó queja por el incremento en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y por la falta de continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221 PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05 NIT: 800.250.984.6
Dirección Territorial ...
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 54 No. 31 – 94, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B – 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555. correo@superservicios.gov.co

En virtud de lo anterior, la SSPD solicito a la empresa:

20194100604291

- Remitir un informe detallado en el que se pronuncie de fondo sobre el incremento de las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto y sobre la presunta falla de continuidad en la prestación de este servicio en el barrio La Central del municipio de Soledad.

En primer lugar, se aclara que lo valores facturados por \$74.790 y \$54.700 que indica la señora ALMANZA en la queja, corresponden al valor facturado por la empresa Electricaribe y no por Triple A, tal y como consta en los documentos anexados por la usuaria a su queja.

Para atender el requerimiento de remitir "un informe detallado en el que se pronuncie de fondo sobre el incremento de las tarifas de servicio público domiciliario de acueducto", Triple A procedió a revisar el histórico de la facturación del servicio de acueducto de los últimos seis meses de la póliza 419920 cuyo suscriptor es la señora MARÍA ALMANZA.

En el cuadro a continuación se presenta, por cada periodo, el consumo, el valor facturado para el servicio de acueducto, el valor del cargo fijo y el valor del cargo por consumo.

Periodo	Consumo (m3)	Valor lacturado Acueducto (\$)	Cargo (ijo (\$/susc/mes)	Cargo por Consumo (\$/m3)
dic-18	8	15,437	5.042.67	1.299.36
ene-19	8	15.437	5,042.67	1,299.36
leb-19	9	16,738	5.042.67	1.299.36
mor-19	9	16.738	5,042.67	1.299.36
abr-19	13	21,935	5.042.67	1,299.36
may-19	10	18,037	5.042.67	1,299.36

Como se puede observar, los cambios en el valor de la factura de la señora MARÍA ALMANZA obedecen a variaciones en el consumo de cada mes y no a incrementos de las tarifas. Esto es claro ya que en los meses en que la señora ALMANZA consumió la misma cantidad de metros cúbicos, el valor facturado fue exactamente igual. Por tanto, para los seis periodos analizados, no se presentó ningún incremento en las tarifas del servicio de acueducto.

Se aclara que, durante el año 2018, sólo hubo incrementos de las tarifas de acueducto, como se detalla a continuación:

- Actualización por IPC se aplicó a partir de los consumos del 06 de abril de 2018, y en las tarifas del Estrato 1 del municipio de Soledad representó un incremento igual a 3.37% reflejado así:
- Cargo fijo(\$/susc/mes)= 164.40 (se actualizó de \$4.878.27 a \$5.042.67)
- Cargo por consumo (\$/m3) = 42.32 (se actualizó de \$1.256.90 a \$1.299.22)
- Actualización del costo medio de tasas ambientales (CMT): se aplicó a partir de los consumos del 01 de julio de 2018, y en las tarifas del Estrato 1 del municipio de Soledad representó un incremento de 0.14 \$/m3 pasando de cobrar un valor igual a \$0.92 en junio a \$1.06 en julio. Lo anterior representó un incremento de 15% en dicho componente.

Cabe resaltar que las anteriores actualizaciones se efectuaron conforme a la normativa legal vigente, y se informaron a la SSPD mediante los radicados números 20185290222932 del 14-03-2018 y 20195290567472 del 08/06/2018.

En cuanto al año 2019, la única variación que se ha presentado a la fecha es la actualización por IPC a partir de los consumos del 03 de mayo, lo cual en las tarifas del Estrato 1 del municipio de Soledad representa un incremento igual a 3.01% reflejado así:

- Cargo fijo (\$/susc/mes) = 151.78 (se actualiza de \$5.042.67 a \$5.149.45)
- Cargo por consumo (\$/m3) = 39.08 (se actualiza de \$1.299.36 a \$1.338.44).

Esta variación se informó a su entidad mediante radicado número 20195290335082 del 08-04-2019. En lo facturado a la señora ALMANZA, esta actualización tarifaria se reflejará a partir de la factura del periodo junio.

Con relación a la presunta falla de continuidad en la prestación de este servicio en el barrio La Central del municipio de Soledad, se informa:

El servicio en el sector del barrio La Central, se encuentra incluido dentro de la zona de prestación denominada por la empresa como zona 7, la cual en la actualidad tiene el índice de continuidad promedio del mes de enero a abril por encima de las 23 horas.

En visita realizada por personal operativo el día 28 de mayo de 2019, mediante la orden de trabajo número 119624 — adjunta, se comprobó la normal prestación del servicio. La inspección fue atendida por la señora María Almanza. Se consultó en la base de datos, la información de las quejas recibidas en los últimos meses por presuntas fallas del servicio y no se evidencian reportes por ausencia del servicio en el sector objeto de la queja, lo que corrobora que en el mencionado sector la empresa presta el servicio con total normalidad.

TRIPLE A aclara que cuenta con sistemas de suplencia de generación eléctrica para garantizar el servicio de energía por cortes programados o fallas reiterativas. Al presentarse las fallas, se reinicia el servicio de acueducto dándose en cortos espacios de tiempo bajas presiones. Las presiones se normalizan toda vez que se presurizan las redes y se van ajustando los consumos.

Por otra parte, se realizan cierres para la atención de daños en las redes de distribución, los cuales son anunciados a través de nuestra línea de atención al cliente para que los usuarios puedan conocer los motivos de los mismos.

Con lo anterior, TRIPLE A S.A E.S.P., rinde informe a la Coordinador del Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. (...)."

Al respecto, con base en la información anterior, se tiene que los incrementos en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el año 2019 se deben al ajuste realizado por la Empresa prestadora sobre las tarifas de estos servicios por el incremento de más del 3% en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, "(...) Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

20194100604291 Página 4 de 4

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional. (...)."

De conformidad con la norma citada, las empresas prestadoras están autorizadas por la ley para actualizar las tarifas, cada vez que se presente una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que estén incluidos dentro de la formula tarifaria. Asimismo, la norma señaló que, cuando se presenten dichos incrementos, las empresas deben informar sobre los nuevos valores a la Superintendencia, lo cual fue observada por el prestador, ya que remitió la información requerida mediante el radicado SSPD 20195290335082 del 08 de abril de 2019.

De esta manera, el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, encuentra que, la respuesta de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., se ajusta a la normatividad vigente en materia tarifaria, por lo cual no se requiere efectuar acciones de control y vigilancia adicionales. Así, esta Coordinación da por atendida y tramitada la petición con radicado SSPD 20198200535352 del 30 de abril de 2019.

Atentamente,

LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Pablo Hernández Ramírez – Contratista Grupo de Reacción Inmediata Politica Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo. Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Expediente Virtual: 2019820170100154E